Ejemplos prácticos.—Se pueden citar como causas legítimas de retorsión, el hecho de que un Estado aumente desmesuradamente los derechos de entrada ó de tránsito; establecidos para los productos de otro Estado, de tal manera que suprima ó disminuya el mercado; ó también el hecho de que un Estado conceda á los acreedores nacionales, un privilegio sobre los acreedores extranjeros.

La retorsión es legítima? Es útil?—La retorsión es ciertamente legítima. Empleándola un Estado, no hace sino obrar en virtud de su derecho de soberanía; y el Estado contra el cual se hace uso de la retorsión no puede quejarse, puesto que se le aplican los procedimientos que él mismo emplea con relación á su vecino.

Pero si la retorsión es legítima, no puede decirse que sea práctica y útil. Un diplomático dice Blunsthli puede servirse de ella como amenaza ó medio para obtener éxito en una negociación, sin llegar á ponerla en práctica pues el Estado que de hecho hace uso de ella se causa á sí mismo tanto perjuicio, como al Estado extranjero. Rompe, además, la unidad de su legislación y decreta una medida que reconoce como mala, sólo con la esperanza y no con la seguridad de inducir al otro Estado á obrar de otra suerte.

CAPITULO SEGUNDO.

De las Represalias.

Definición.—Las represalias son actos de violencia ejercidos por un Estado con relación á otro Estado que se ha hecho culpable de una injusticia.

El objeto de las represalias es reprimir, por el empleo de la fuerza, la violación del derecho de gentes, ya sea directamente, volviendo á tomar la cosa en que se ha sufrido un despojo ó ya indirectamente, ocasionando al gobierno respectivo un perjuicio tal, que para hacerlo cesar se vea obligado á conceder la reparación legítima de ese daño causado injustamente Un Estado, por ejemplo, se apodera de buques pertenecientes á otro Estado. El Estado ofendido puede hacer uso de represalias, ya sea recobrando por la fuerza los buques secuestrados, ó ya apoderándose á su vez, de buques pertenecientes al Estado culpable. ú ocupando un territorio colocado bajo su autoridad.

Diferencias entre las represalias y la retorsión.—1° Las represalias tienen por objeto vengar una injusticia ó la violación de un derecho. La retorsión la motiva un acto que el Estado extranjero tenía el derecho de hacer, pero que causa un perjuicio al otro Estado.

2° Las represalias consisten en vías de hecho, en actos de violencia: como secuestro de buques, ocupación de territorio, &. La retorsión reviste la forma de medida legislativa ó gubernamental. Tal es. por ejemplo, una ley que aumenta la tarifa de aduanas para las importaciones que hace un Estado extranjero.

3º La retorsión supone la aplicación á un Estado, del mismo procedimiento y de la misma regla de que ha hecho uso con relación á otro Estado. Las represalias no implican esta identidad de medios y procedimientos Se puede, por ejemplo, usar represalias contra un Estado que ha llevado á cabo un secuestro de

buques injustamente, ocupando un territorio que le pertenece.

Diferencia entre las represalias y la guerra.—Las represalias constituyen una guerra limitada: producen consecuencias restringidas á su objeto, mientras que la guerra produce consecuencias generales en las relaciones de los dos beligerantes: por ejemplo, anula algunos de los tratados que existían entre ellos.

¿Quién puede ejercer represalias?—En nuestro antiguo derecho, cuando un simple particular había sido víctima de un abuso de poder por parte de un Estado extranjero, podía conseguir de su gobierno cartas de represalias por medio de las cuales, quedaba autorizado para vengarse de la injusticia sufrida, atacando no solamente al Estado culpable, sino también á los súbditos de este Estado en sus personas, ó en sus bienes. Las represalias eran generales ó especiales, según que la autorización concedida por el gobierno se limitaba ó no á ciertas personas, ó á un lugar determinado.

No sucede lo mismo actualmente. Hoy día, los particulares son extraños, tanto activa como pasivamente, á los actos de represalias.

Sólo el Estado ofendido es el único á quién corresponde vengar, por medio de actos de violencia, las injusticias que hayan podido cometerse por otro Estado.

Así mismo, los simples particulares no deben sufrir, ni en su persona, ni en sus bienes, actos de represalias. Estos actos deben dirigirse contra los bienes del Estado y no dañar sino al Estado, pues que él

solamente es considerado como persona del derecho de gentes.

De las diversas especies de represalias.—Hemos visto ya que las represalias eran directas ó indirectas, según que los actos de violencia ejercidos contra el Estado culpable, tenían por objeto obtener la reparación de la injusticia cometida, directa ó indirectamente.

Se dividen, además, las represalias, en negativas y positivas. Las negativas consisten en la inobservancia de los compromisos contraídos. Las positivas son actos de violencia ó medios coercitivos, tales como el bloqueo pacífico ó comercial y el embargo. De estos medios vamos á hablar.

Bloqueo pacífico ó comercial:—Es un medio coercitivo indirecto que consiste en cercar un puerto de comercio de un Estado, é impedir la entrada y salida de buques y de mercancías.

Este es un acto de represalias, cuya legitimidad ha sido objetada, porque no solamente atenta á los intereses del Estado al cual se dirige, sino que causa un daño frecuentemente considerable á los demás Estados, que no pueden sostener relaciones comerciales con el puerto bloqueado.

Ejemplos históricos de bloqueos—La primera aplicación de bloqueo pacífico ó comercial, fué hecha en 1827 por Francia, Inglaterra y Rusia que bloquearon Navarín para evitar las matanzas en Grecia. En 1885, en el curso de la expedición de Tonkin, Francia bloqueó la isla de Formosa, en Foutcheou. Más recientemente, en 1886, las grandes Potencias europeas, con excepción de Francia, emplearon el bloqueo para intimidar á Grecia; pero este bloqueo fue menos

riguroso que los anteriores, porque solamente impedía la entrada y salida en los puertos bloqueados, á los navíos griegos.

Condiciones requeridas para que el bloqueo sea regular.—Para que el bloqueo sea regular, se requieren dos condiciones:

I. Es necesario que haya sido notificado á los Estados neutrales.

II. Es necesario que sea efectivo.

Nos limitamos á indicar aquí estas dos condiciones, reservándonos el desarrollarlas más tarde, al estudiar el bloqueo en caso de guerra.

Efectos del bloqueo—El bloqueo tiene por efecto impedir la entrada en el puerto bloqueado á los buques de todos los Estados. Sólo de este modo puede ser eficaz.

Pero supongamos que un buque viola el bloqueo, cómo será tratado? Sobre este punto hay divergencia entre la doctrina francesa y la doctrina inglesa.

La doctrina francesa proclama que los buques que violan el bloqueo pueden ser embargados, secuestrados; pero que deben ser devueltos al acabar el bloqueo; no pueden confiscarse, sino habiendo declaración de guerra.

La doctrina inglesa aplica, por el contrario, al bloqueo pacífico, las mismas reglas que al bloqueo en caso de guerra, y declara, que los buques que lo desconocen pueden ser confiscados.

La doctrina francesa es la que se aplicó en 1886: los buques griegos fueron secuestrados, pero no confiscados. En el sentido de esta doctrina, también,

ha dictaminado el Instituto de Derecho Internacional de 1887.

Embargo.—El embargo es el secuestro practicado por un Estado sobre las propiedades, sea de otro Estado ó de sus nacionales, y especialmente, sobre los buques de comercio que se encuentran anclados en uno de sus puertos ó en una de sus radas.

Cuando se embargan por un Estado propiedades privadas, á causa de represalias, esto constituye un abuso de fuerza; porque según lo hemos dicho, los actos de represalias no deben dirigirse contra los particulares, pues los particulares deben permanecer extraños á las diferencias que surgen entre los Estados.

Es un procedimiento de que se encuentra, sin embargo, ejemplo en la historia de los tiempos modernos. En 1831, Francia embargó la marina portuguesa, en su contienda con el infante Don Miguel. Este fué el medio de que se sirvieron Inglaterra y Francia en 1839 para obligar á Holanda á qne reconociera la Independencia de Bélgica.

Embargo civil.—El embargo civil, es muy diferente del embargo propiamente dicho, que acabamos de estudiar. Es la prohibición para que salgan de un puerto los buques que en él se encuentran. Puede tener por objeto facilitar las pesquisas de la policía ó impedir que se difundan noticias políticas de importancia que sean conocidas por los buques qne se preparan á salir. No es un acto de represalias, es una simple medida de precaución, enteramente legítima.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA